



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., ( ) de de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>2023 00292</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S. NIVEL 1
<b>DEMANDADO:</b>	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA**

Sería del caso proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para disponer la admisión de la demanda, no obstante, la apoderada de la parte demandante solicita se autorice su retiro, pues informó que: "(...) manifiesto que RETIRO LA DEMANDA y sus anexos, presentada bajo el proceso con radicado Nro. 110013337042 2023 00292 00, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021; lo anterior, debido a que esta demanda fue presentada el 18 de septiembre de 2023 durante las fallas en la plataforma y le fue asignado también el radicado Nro. 110013337044202300313 00 en el Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta Oral de Bogotá, el cual ya tuvo actuación". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, y como quiera que en el litigio no se ha integrado el contradictorio y no se han practicado medidas cautelares, encuentra este Despacho Judicial procedente dar aplicación a la disposición consignada en el artículo 174 del CPACA, autorizando en esta etapa procesal el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Autorizar** el retiro de la demanda incoada por la parte actora.

**SEGUNDO: Devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante.

**TERCERO: Archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**CUARTO: Trámites virtuales:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[jecheverri@magnum.com.co](mailto:jecheverri@magnum.com.co)  
[lframirez@magnum.com.co](mailto:lframirez@magnum.com.co)  
[luisaramirez2408@hotmail.com](mailto:luisaramirez2408@hotmail.com)

**Canales de atención:** La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial y mediante los números telefónicos (601) 3532666, extensión 73342 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

## **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ivan Alejandro Rincon Riano  
Juez  
Juzgado Administrativo  
042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75744a42230aa69ebdd17fa2cfd16e5a430b76cf2e1c635f812a7fb21095a3**

Documento generado en 27/10/2023 02:17:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**